



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 558-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2695-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

ADMINISTRADO : PESQUERA JADA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE ALTO CONTENIDO PROTEINICO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 505-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto de 2014.

Lima, 30 de setiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 505-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **La Resolución**) con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa PESQUERA JADA S.A. (en adelante, **PESQUERA JADA**), sin la imposición de medida correctiva por innecesaria, ya que había implementado el lavador de gases a chorro de agua, en aplicación de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **PESQUERA JADA** el 4 de setiembre de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 585-2014, que obra en el Folio N° 238 del Expediente.
3. El 25 de setiembre de 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 038526, **PESQUERA JADA** interpuso recurso de apelación contra **La Resolución**.

II. OBJETO

4. En atención al escrito del 25 de setiembre de 2014 presentado por **PESQUERA JADA**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 558-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2695-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

6. El artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113^{o2}, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el artículo 209° de la LPAG³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Por otro lado, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del RPAS⁴ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de

*206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)*

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 558-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2695-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **PESQUERA JADA** mediante escrito N° 038526 del 25 de setiembre de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **PESQUERA JADA** el 04 de setiembre de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 25 de setiembre de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de **la Resolución**.


En uso de las facultades conferidas por el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por PESQUERA JADA contra la Resolución Directoral N° 505-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA